

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01277 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane el siguiente defecto:

1. Aclárese cuál es la falta absoluta, temporal o accidental del Gerente de la sociedad demandante que habilita a su tercer suplente Luz Adriana Pava Robayo para otorgar el poder al profesional del derecho Alejandro Castañeda Salamanca, pues conforme con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente (p. 30_33 pdf 01), la sociedad está a cargo de una sola persona, es decir, del Gerente quien fuere nombrado para tales fines (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP) y la intervención de los suplentes está supeditada a las faltas absolutas, temporales o accidentales de aquel, sin que se puede deducir que pueden actuar conjuntamente, mucho menos la tercera suplente que posee facultades limitadas, u otórguese nuevo poder por parte del gerente principal con el lleno de los requisitos legales (art. 5° Ley 2213 del 2022) u optativamente la presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

2. Adócese el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas HYS-374, emitido por la autoridad de tránsito correspondiente, con la finalidad de establecer plenamente la inscripción del gravamen prendario sobre el bien mueble.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito y actualizado el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE (2),

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Estado No.29 del 05/07/2023

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb4cc6c8ea3d4c42702d046700bb8b258f1a6b486ed318c2d511f9d10e858f0**

Documento generado en 04/07/2023 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>